



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-  
Puerto Tejada, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de sustanciación No. 174*

### **Objeto a resolver**

Pronunciarse el Despacho respecto de los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales informó acerca de las notificaciones remitidas a los citados demandados señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, y solicitud de emplazamiento.-

### **Consideraciones**

El apoderado de las demandantes mediante sendos memoriales aportó las certificaciones postales de la empresa SERVIENTREGA S.A., a través de las cuales se certificó la no entrega de la notificación del presente proceso a los demandados LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, mismas que fueron devueltas, dado que en dichas direcciones de envío los destinatarios son desconocidos, por tal razón y ante el desconocimiento del lugar donde puedan ser citados o notificados, solicitó el emplazamiento de los referidos demandados.

Siendo procedente la petición, teniendo en cuenta el informe de devolución de las citaciones por parte de la empresa postal, el juzgado dispondrá el emplazamiento de los citados demandados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** EMPLAZAR a los señores GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO y MARÍA VICTORIA SOLARTE DAZA, a efectos de surtir la notificación de la providencia del 28 de noviembre de 2018, que admitió la demanda y los autos interlocutorios Nos. 067 del 6 de mayo de 2021 y 093 del 22 de junio de 2021, mediante los cuales se les citó al proceso en calidad de demandados.-

**SEGUNDO:** DISPONER que el emplazamiento ordenado se surta en la forma dispuesta en el artículo décimo del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente con su inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

**TERCERO:** ELABORAR por secretaría, el respectivo edicto emplazatorio y publicarlo en el Registro aludido en el numeral anterior.-

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA  
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

CUARTO: VENCIDO el término de emplazamiento, elabórese por secretaría, la respectiva constancia, agréguese al expediente y vuelva al Despacho a fin de continuar con la actuación pertinente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cauca - Puerto Tejada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**193e7bb2239e32c7a7e78c803fcdd5099f6b0418d2dbcdbb2a3950eb063  
cc6b8**

Documento generado en 22/09/2021 02:28:11 PM

RADICACION: 195733103001 – 2018 - 00073-00  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA  
DEMANDADO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**